

Expediente Núm. 69/2009
Dictamen Núm. 119/2009

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
Jiménez Blanco, Pilar
Del Valle Caldevilla, Luisa Fernanda
Fernández Noval, Fernando Ramón

Ausente por inhibición:
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2009, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 10 de febrero de 2009, examina el expediente de revisión de oficio, incoado por Resolución de la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias de 26 de noviembre de 2008, del acto administrativo de abono mensual del concepto retributivo “plus Secretarías Dirección” a

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Mediante Resolución de 26 de noviembre de 2008, dictada por la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante SESPA), se inicia el procedimiento de revisión de oficio del acto por el que se abona el concepto “plus Secretarías Dirección” a la interesada, indicando en los fundamentos de derecho que dicho acto incurre “en la causa de nulidad prevista en los

apartados b) y f) del artículo 62 de la Ley 30/1992, al haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia”.

En la misma resolución de inicio se acuerda “suspender cautelarmente la ejecución del acto”.

2. Como antecedentes, se han incorporado al procedimiento copias de los siguientes documentos: a) Informe definitivo de control financiero permanente sobre gastos de personal, correspondiente al mes de enero de 2008. b) Escrito del Gerente del Hospital Universitario Central de Asturias (en adelante HUCA), de 3 de febrero de 2005, asignando el citado complemento a la interesada, con efectos de 1 de marzo de 2005. c) Informe del Subdirector de Gestión del HUCA, de fecha 15 de noviembre de 2008, sobre justificación del abono, señalando que el plus “está configurado para abonar la especial responsabilidad y dedicación en puestos de secretaria de despacho de las Direcciones y Subdirecciones del hospital”, y que la interesada “presta servicios en el Servicio de, dependiente de la Dirección de Gestión y Servicios Generales del HUCA, por lo que no procede el abono del plus al no ocupar un puesto de Secretaria de Dirección en sentido estricto”. d) Solicitud de informe, de 25 de noviembre de 2008, que el Gerente del HUCA remite al Servicio Jurídico del SESPA. e) Informe del Jefe del Servicio Jurídico del SESPA, de fecha 25 de noviembre de 2008, en el que se afirma que “la causa de nulidad alegada se ajusta presunta e inicialmente a las previsiones legales contenidas en los números 1.b), e) y f) del art. 62 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

3. Durante el preceptivo trámite de audiencia, la interesada alega que “es completamente incierto que dicho complemento retributivo venga amparado por la comunicación realizada por la Dirección al correspondiente Departamento de Personal”; que en su caso, “lo percibe en virtud de las funciones de apoyo que se plantean en el ámbito de la Secretaría de la Subdirección de Servicios Generales-Área de, y por Resolución del Director

Gerente del (HUCA) de fecha 3 de febrero de 2005 (...), que actúa por delegación del Director Gerente del SESPA, que por tanto sería incompetente para revisar de oficio sus propios actos"; que las funciones de apoyo que realiza "permanecen invariables desde la fecha de la resolución que otorga el correspondiente complemento". Considera, por tanto, que "ningún atisbo de nulidad de pleno derecho hay en su concesión y tampoco de anulabilidad".

A continuación señala que "la suspensión del acto administrativo que se pretende anular, al amparo del art. 104 de la Ley 30/1992, por entender que se dan perjuicios de imposible o difícil reparación, es un auténtico sarcasmo porque, evidentemente, este precepto no se puede aplicar a diferencias retributivas respecto de personal que tiene plaza en propiedad, al que se abona una nómina, y su reintegro a la Administración no puede ser más sencillo y asegurado, de ahí que en relación a dicha suspensión, que ya se ha hecho efectiva, se interponga (...) el correspondiente recurso de alzada".

Finaliza solicitando se tengan por hechas las alegaciones formuladas respecto a la resolución por la que se acuerda iniciar el procedimiento administrativo de revisión de oficio y, al mismo tiempo, se tenga por recurrida en alzada dicha resolución, "en cuanto que acuerda la suspensión del acto administrativo que se pretende anular, y (...) se dicte por el órgano competente la correspondiente resolución acordando sobreseer y archivar el procedimiento (...) iniciado, levantar la suspensión del acto administrativo que se pretende ejecutar, y pagar los atrasos generados y que se generen por el abono suspendido".

4. Con fecha 30 de enero de 2009, la Gerente del SESPA suscribe una propuesta de resolución en la que, tras resumir la tramitación efectuada, concluye que procede "declarar la nulidad del acto administrativo por el que se abona en nómina" a la interesada "el concepto retributivo, al incurrir el mismo en causas de nulidad de pleno derecho, al haber sido dictado (...) por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia y al otorgar éste facultades o derechos careciéndose de los requisitos esenciales para su

adquisición, supuestos previstos en los apartados b) y f) del artículo 62 de la Ley 30/1992”.

5. Mediante Resolución de la Directora Gerente del SESPA, de 6 de febrero de 2009, teniendo en cuenta que se ha solicitado “dictamen preceptivo del Consejo Consultivo del Principado de Asturias”, se acuerda la “suspensión del plazo máximo legal de tres meses previsto para la resolución del procedimiento (...) hasta la recepción del mencionado informe”.

6. En este estado de tramitación, mediante escrito de 10 de febrero de 2009, registrado de entrada el día 12 del mismo mes, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen, junto con otros setenta, sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de revisión de oficio del acto por el que se abona el concepto retributivo “plus Secretarías Dirección” a, adjuntando a tal fin copia autenticada del expediente.

7. Con fechas 27 de febrero, 4 y 23 de marzo de 2009 (y con registro de entrada los días 5, 9 y 26 de marzo), V. E. remite, a solicitud de este Consejo, documentación complementaria relativa a diverso personal destinado en el HUCA y en otros servicios sanitarios, con indicación de la naturaleza jurídica de su relación de empleo, así como otros datos e informes sobre contratos laborales, convenios colectivos aplicables y retribuciones del personal del Instituto Nacional de la Salud y del SESPA.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

Coincidentes con las del [Dictamen 0117-09#consideraciones](#)